



**GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
RESOLUCIÓN N°. 079**

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora YINA DEL ROSARIO NIETO MONTES".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **YINA DEL ROSARIO NIETO MONTES** identificado con cédula de ciudadanía N° 23114388, vinculado a esta Secretaría como **DOCENTE EN PROVISIONALIDAD, NIVEL SECUNDARIA AREA MEDIA TECNICA AGROPECUARIA** fue trasladada para ejercer sus funciones en la **I.E. DE GUATACA SUR - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **MARGARITA – BOLÍVAR**, en virtud de la Resolución N° 678 del 28 de diciembre de 2020 "por la cual se traslada a unos directivos docentes y a unos docentes en virtud del proceso ordinario de traslados".

Que mediante correo electrónico enviado el día 01 de enero del 2021, el(la) educador(a), **YINA DEL ROSARIO NIETO MONTES**, radicó recurso de reposición, donde señalaba:

"Se solicita de manera respetuosa y formal, las siguientes pretensiones: 1-Recibir el presente recurso de reposición de manera principal y de apelación de en forma subsidiaria contra la resolución N°. 678 de 28 de diciembre de 2020, 2-Revocar el traslado de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Sostenible y Ambiental, ubicada en el municipio de Santa Catalina, Bolívar al Municipio de Margarita del mismo departamento a la Institución Educativa Guataca sur, en el área de ciencias naturales y educación ambiental, 3-Iniciar el procedimiento administrativo y crear el expediente de rigor, 4-Impartir el impulso procesal a la actuación administrativa y; 5-Notificar la respuesta correspondiente."

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, los artículos 76,77 y 78 la Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) YINA DEL ROSARIO NIETO MONTES, se encuentra que este fue presentado en término el día 01 de enero de 2021, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo Resolución N° 678 del 28 de diciembre del 2020 efectuada al recurrente el día 29 de diciembre de 2020.

Para el caso concreto, por tratarse de un traslado para garantizar la vinculación del **DOCENTE PROVISIONAL** sin solución de continuidad YINA DEL ROSARIO NIETO MONTES, en consecuencia de la decisión de un Proceso Ordinario en el que resultó seleccionado el **DOCENTE EN PROPIEDAD HERNANDEZ JAIMES DAVID EDISON** identificado con C.C. 72008560; se procedió a correr traslado del Recurso de Reposición interpuesto por la recurrente a la parte con interés con la finalidad de asegurar el derecho al debido proceso dentro de esta actuación administrativa.

Se corrió traslado del recurso de reposición a la parte con interés HERNANDEZ JAIMES DAVID EDISON el día 26 enero del 2021, señalándole un término de 5 días hábiles siguientes a la comunicación para hacer valer sus derechos, se pronuncie al respecto y tenga conocimiento del efecto suspensivo en que queda



RESOLUCIÓN No 079 Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora YINA DEL ROSARIO NIETO MONTES".

el acto administrativo recurrido; el traslado de este recurso venció el día 02 de febrero del 2021 sin recibir defensa alguna de la parte interés.

En este orden, para el presente caso se aplicó el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.12 del decreto 1075 del 2015 que contempla la terminación del nombramiento provisional para los casos en que se provea el cargo por un docente de acuerdo a los criterios definidos en el numeral 4 del artículo 2.4.6.3.9 del mismo decreto, a saber:

"Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

2. (...) "

"Artículo 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. (...)

2. (...)

4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

5. (...)

6. (...)"

Y el párrafo 2 del artículo 2.4.6.3.12 del decreto 1075 del 2015 que establece:

Parágrafo 2. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad.

Así las cosas, de conformidad con este numeral se procede a proveer dicho cargo aplicando el orden de prioridad para los traslados de educadores por procesos ordinarios, en el caso que nos ocupa, el Proceso Ordinario de Traslado vigencia 2020-2021 surtido mediante resolución N° 678 de diciembre 28 de 2020, recayó en la vacante definitiva de CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL que registraba en el Sistema Humano como ocupada por usted en calidad de **DOCENTE PROVISIONAL** en la **I.E.T. AGROPECUARIA SOSTENIBLE Y AMBIENTAL FELIPE SANTIAGO ESCOBAR**, del Municipio de **SANTA CATALINA – BOLÍVAR**.

Que, del estudio del caso, se tiene que el Sistema Humano presenta un error en cuanto a que su verdadera área de nombramiento es **MEDIA TECNICA AGROPECUARIA** y no **CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL**, tal como lo demuestra su Decreto de Nombramiento N° 1060 del 19 de diciembre de 2017 y Acta de Posesión N° 2018-1.

En este sentido, se hace necesario reponer la decisión de trasladar a la docente provisional YINA DEL ROSARIO NIETO MONTES desde la **I.E.T. AGROPECUARIA SOSTENIBLE Y AMBIENTAL FELIPE SANTIAGO ESCOBAR**, del Municipio de **SANTA CATALINA – BOLÍVAR** hasta la **I.E. DE GUATACA SUR - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **MARGARITA – BOLÍVAR**, toda vez que la vacante definitiva no es la misma.

En Consecuencia, esta entidad,



RESOLUCIÓN No 079 Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora YINA DEL ROSARIO NIETO MONTES".

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REPONER parcialmente el contenido de la Resolución No. 678 del 28 de diciembre de 2020 en su artículo segundo, en el sentido de trasladar a la docente **YINA DEL ROSARIO NIETO MONTES** desde la **I.E.T. AGROPECUARIA SOSTENIBLE Y AMBIENTAL FELIPE SANTIAGO ESCOBAR**, del Municipio de **SANTA CATALINA – BOLÍVAR** hasta la **I.E. DE GUATACA SUR - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **MARGARITA – BOLÍVAR**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. CONFIRMAR la permanencia de la docente **YINA DEL ROSARIO NIETO MONTES** en la **I.E. AGROPECUARIA SOSTENIBLE Y AMBIENTAL FELIPE SANTIAGO ESCOBAR**, del Municipio de **SANTA CATALINA – BOLÍVAR** en el área de **MEDIA TECNICA AGROPECUARIA**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución a los docentes mencionados, lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

ARTICULO CUARTO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO. Contra esta resolución no proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los cinco (5) días del mes de febrero de 2021.

EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: **VERÓNICA MONTERROSA TORRES**
Secretaría de Educación de Bolívar

Revisó: Erick Castro - Jefe Oficina Jurídica (E)
Vo.Bo.: Jairo Andrés Beleño Bellio - Dirección Administrativa de Planta E.E.
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez - Coordinador Grupo Planta y Personal (E)
Vo.Bo.: Lina Castro García - Contratista